



Informe Mesa Sectorial 28 de octubre de 2020

1.- Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores.

Aprobadas actas 10, 11 y 12. Entregan acta 13 para alegaciones.

2.- Criterios interpretación participación en Concurso de Traslados.

La Administración incluye este punto por existir una solicitud de aclaración en relación al traslado de Atención Primaria. La cuestión la presenta UGT. Se trata ver la posible participación de quienes tienen adjudicadas plazas en la movilidad que está sin cerrar de forma definitiva.

AMYTS plantea dudas que hay que resolver. La movilidad no está cerrada, no se han cerrado con las tomas de posesión. Por tanto, no se ha terminado el proceso. El plan de ordenación de RRHH establece que durante dos años no se puede volver a participar **en otra movilidad**, pero no dice nada de los concursos de traslados. Entendemos que podrían participar, aunque manteniendo muchas dudas jurídicas. **AMYTS** se posiciona a favor de permitir la participación.

Salvo UGT, que se opone, los demás se posicionan a favor de posibilitar la participación. **La Administración deja participar** con independencia de estar incluidos en una movilidad interna.

3.- Constitución Bolsas Provisionales durante el periodo transitorio de las bolsas y preferentes adiciones derogadas.

La Administración informa sobre un documento de consenso trabajado en el grupo de trabajo. Se inicia por matronas y fisioterapeutas, a continuación, TCAES, incorporando el resto de forma paulatina. **AMYTS** quiere que conste en acta que asume la mayoría pero que piensa que debe contar el tiempo de trabajo en todo el Sistema Nacional de salud.

AMYTS pregunta en qué situación quedan las bolsas centralizadas de personal laboral. Contesta la Administración que no es objeto de esta mesa, que dependen de función pública.

4.- Situación procesos selectivos OPE 2017.

Informan de cómo están estos procesos. Hay tres finalizados pendiente de publicar listados. Matronas y fisioterapeutas están terminados, también celadores. Hay que ver cuando se publican pues sus incorporaciones deben ser antes del traslado. Aux. Administrativos se ha retomado y están pendiente de los tribunales. En este caso hablan de junio de 2021. TCAES están viendo la posibilidad de liberar a los miembros del tribunal para avanzar baremación Periodo previsto junio 2021. El problema está con enfermería, dónde están viendo destinar apoyos a la baremación pues el tribunal habla de finalizar en 2022. Enfermería de SUMMA ha tenido problemas técnicos, pero se ha retomado.

AMYTS pide información sobre fechas de Médicos de Familia, Pediatras y SUMMA 112, así como de Técnicos Superiores de laboratorio y radiología. Presentarán un cronograma de cómo se desarrollarán. No se ha iniciado el proceso de baremación.

CSIT pregunta por la OPE de urgencias hospitalarias, contestando la Administración que se está pendiente de un decreto propio para la especialidad de urgencias. El proceso sigue en la misma situación.

5.- Nuevo Hospital Enfermera Isabel Zendal.

No se trata hoy pues se hará una reunión monográfica la próxima semana, tal y como ha informado el Viceconsejero en la introducción previa en esta mesa sectorial. Dice la Directora General que en todo caso el personal será cubierto de forma voluntaria. Si no hay voluntarios, se haría con personal contratado por Covid. En ningún caso será forzoso. **En todo caso, se verá en esta mesa.**

6.- Información Oferta de Empleo Público 2020.

La Administración informa que hay dudas jurídicas sobre si en la situación de no haber presupuestos se puede hacer una oferta de empleo público. Se informa que podemos ir viendo los posibles procesos hasta que función pública informe sobre la posibilidad de la OPE 2020. En todo caso habría 1997 plazas de la tasa de reposición pendientes de categorías estatutarias. Se trasladará información a esta mesa de las tasas de reposición de los hospitales de Alcorcón y Fuenlabrada.

7.- Aprobación Orden de Estatutarización Hospital El Escorial.

Se aprueba la orden de estatutarización y las tablas correspondientes. ANEXO I

8.- Aprobación Orden de Integración de Enfermeras Especialistas.

Se aprueban las ordenes de integración, incluyendo la enfermería pediátrica de consultas externas hospitalarias. ANEXO II.

9.- Ruegos y Preguntas.

Plantea la Administración que se manden por escrito.

AMYTS reitera que se comprometió la presentación de la instrucción sobre descansos de guardias de sábados y que de nuevo no se ha incluido en el orden del día. Solicita se informe de los motivos. Contestan que antes quieren cerrar los problemas que ha dado esta instrucción en al ámbito de los MIR.

La Administración informa que **este año todos los trabajadores del SERMAS podrán pedir sus permisos y vacaciones hasta el 31 de marzo de 2021.**

ANEXO I

ORDEN /2020, DE DE , DEL CONSEJERO DE SANIDAD, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL PERSONAL LABORAL FIJO Y FUNCIONARIO DE CARRERA QUE PRESTA SERVICIOS EN EL HOSPITAL DEL ESCORIAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

La disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que al objeto de homogeneizar la relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las administraciones públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario en la categoría y titulación equivalente de quienes presten servicios en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

En desarrollo de lo previsto en esta disposición, por Decreto 8/2007, de 1 de febrero, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid reguló el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

El citado Decreto 8/2007, de 1 de febrero, en su artículo 5, dispone que el Consejero de Sanidad dictará las órdenes de integración que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el mismo, procediendo a través de las mismas, a efectuar las convocatorias precisas para cada integración.

Por tanto, la presente orden tiene por objeto convocar el proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal laboral fijo y funcionario de carrera que presta servicios en el Hospital del Escorial del Servicio Madrileño de Salud.

Por otra parte, establece los requisitos específicos exigibles al personal incluido en su ámbito de aplicación y la tabla de equivalencia de la categoría afectada por este proceso de integración, en los términos y condiciones fijados en el Decreto 8/2007, de 1 de febrero.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Madrileño de Salud, previa negociación en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad en las reuniones celebradas los días **xxxxxx** de conformidad con lo establecido en

el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, y en el artículo 50, apartado 3, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente orden tiene como objeto convocar el proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal laboral fijo y funcionario de carrera que presta servicios en el hospital El Escorial, en categoría equivalente, así como fijar los requisitos específicos exigibles y la tabla de homologación de categorías.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. La presente orden será de aplicación al personal laboral fijo y funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid que presta servicios en el hospital El Escorial del Servicio Madrileño de Salud, en alguna de las categorías que se especifican en el Anexo I o, que haya sido declarado en cualquiera de las situaciones previstas en el apartado tercero. d) de la presente orden y que reúnan los requisitos exigidos para ello.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta orden el personal de otras Administraciones Públicas que se encuentre desempeñando puestos directivos o en comisión de servicio en el hospital El Escorial de la Comunidad de Madrid; así como el personal laboral y funcionario de las categorías o cuerpos de enfermera especialista de salud mental, geriatría y pediatría, que podrán integrarse en la categoría estatutaria de enfermera especialista conforme a lo previsto en la orden xxxxx específica para la integración de esta categoría.

Tercero. Requisitos para la integración.

1. Podrá optar por su integración voluntaria en la categoría equivalente del régimen estatutario, el personal laboral fijo y funcionario de carrera que presta servicios en el hospital El Escorial del Servicio Madrileño de Salud y reúna los siguientes requisitos:

a). Vinculación: estar en posesión de nombramiento como funcionario de carrera o de contrato laboral fijo y pertenecer a un cuerpo o categoría, especialidad, equivalente a la que se pretende la integración como personal estatutario

b). Titulación: Estar en posesión de la titulación necesaria para el desempeño de la actividad profesional de que se trate. En consecuencia, la integración se efectuará en la categoría y titulación equivalente del régimen estatutario que en cada caso corresponda, según cuerpo, escala o categoría profesional de origen, siempre que se reúna el requisito de titulación exigido por la legislación general aplicable en cada caso y por la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional de que se trate, de

conformidad con las tablas de equivalencia de categorías que figuran como Anexo I a esta orden. No obstante, cuando el personal funcionario de carrera o laboral fijo perteneciente a un cuerpo, escala o categoría determinada, que para su ingreso no se le exigió una titulación académica, requerida actualmente en la normativa vigente de carácter estatutario, y que no cuente con la autorización o habilitación legal y reglamentaria prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, podrá integrarse en una categoría de grupo de clasificación inferior en función de la titulación que ostente.

c) Funciones: el personal objeto de integración deberá desempeñar las funciones correspondientes a la categoría estatutaria en la que solicita la integración.

d) Situación administrativa: Estar en situación de activo o en cualquier situación que implique la suspensión en la relación laboral, o en cualquier situación administrativa del personal funcionario de las previstas en la legislación vigente, que supongan, en ambos casos, la reserva de puesto de trabajo, así como en situación de servicios especiales, excedencia voluntaria, excedencia forzosa, excedencia para el cuidado de hijos o familiares o excedencia por razón de violencia de género, siempre y cuando con anterioridad a la declaración de excedencia se encontrara prestando servicios, con carácter definitivo, en Instituciones Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

e) Otros: Cumplir los restantes requisitos exigidos por la normativa vigente para ostentar la condición de personal estatutario.

2. Los requisitos exigidos deberán ostentarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3. El personal laboral fijo que, ostentando la condición de personal estatutario fijo en situación diferente a la de activo y en categoría equivalente conforme a las tablas de homologación anexas a la presente Orden, podrá participar en este proceso, en cuyo caso, se le concederá el reingreso definitivo en su categoría estatutaria, que se hará público junto con la relación definitiva del personal integrado. Asimismo, podrá solicitar la carrera profesional en los mismos términos y plazos que el personal que resulte integrado por esta Orden.

Cuarto. Tablas de homologación

A efectos de la integración en el régimen estatutario, en Anexo I a la presente orden se recoge la tabla de homologación de las categorías laborales y funcionariales incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden y la correspondiente categoría estatutaria.

Quinto. Procedimiento de integración.

1. Iniciación.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud, conforme al modelo que figura como anexo II a esta orden que estará a disposición de los interesados en el departamento de personal del Hospital El Escorial y en la intranet del hospital El Escorial.

Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden.

Las solicitudes se dirigirán a la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y se presentarán, junto con la documentación que debe acompañarlas, en el Registro Electrónico de la Consejería de Sanidad o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Excepcionalmente, cuando no pudiera realizarse la presentación de la solicitud por medios electrónicos, esta podrá presentarse en la unidad de registro del Hospital El Escorial, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación con el fin de comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en esta orden:

- a) Copia del título o títulos exigido para integrarse en la categoría homóloga de personal estatutario.
- b) Copia del documento nacional de identidad.(D.N.I.)
- c) Copia del nombramiento como funcionario de carrera o contrato laboral en el caso del personal laboral.
- d) Certificado expedido por el director gerente del centro del hospital El Escorial, en el que se indiquen las funciones que viene realizando cada uno de los solicitantes.

En el supuesto de que el solicitante participe desde alguna de las situaciones administrativas diferentes a la de servicio activo, recogidas en el apartado tercero 1.d) de la presente orden deberá presentar copia del documento o resolución por la que haya sido declarado en la situación correspondiente. En el caso del personal laboral fijo que opte a integrarse en la misma categoría estatutaria o equivalente en la que fue declarado en excedencia deberá aportar resolución de dicha declaración.

En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el interesado podrá autorizar a la Administración la consulta por medios

electrónicos del documento nacional de identidad. En el supuesto de que expresamente no se autorice su consulta en la solicitud, deberá ser aportado por el solicitante en plazo y con el resto de documentación exigida:

2. Instrucción

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará la relación provisional del personal admitido al proceso de integración con expresión de los extremos relativos a la situación de origen e integración en la categoría profesional estatutaria correspondiente, así como la relación del personal excluido, especificando la causa de exclusión. Dichas relaciones se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital El Escorial, en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y en la sede del Servicio Madrileño de Salud, así como en la intranet del hospital El Escorial, disponiendo los interesados de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación, a los efectos de realizar las alegaciones que consideren oportunas. A estos efectos, la renuncia a la integración solo se podrá presentar durante este plazo.

3. Finalización.

El procedimiento concluirá con la aprobación de la relación definitiva del personal integrado mediante Orden del Consejero de Sanidad, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyendo la categoría en la que se resulte integrado, la fecha de efectividad de la integración y su adscripción al Hospital El Escorial donde se encuentre en situación de servicio activo o, en su caso, tenga reserva de plaza; asimismo esta relación contemplará al personal que participa en el presente proceso mediante reintegro definitivo como personal estatutario.

La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud expedirá al personal que resulte integrado, el nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría que corresponda.

Sexto. Efectos jurídicos y económicos de la integración

1. La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, en la categoría correspondiente, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y demás normas de aplicación al personal estatutario.

2. Los efectos jurídicos y económicos de la integración serán los fijados en el artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, desde la fecha en la que la Consejería de Sanidad resuelva definitivamente la convocatoria de integración

3. En aplicación del mencionado artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, al personal integrado que, con anterioridad percibiera retribuciones brutas en cómputo anual superiores a las correspondientes a la categoría estatutaria de integración se le reconocerá un complemento personal transitorio consistente en la diferencia entre la totalidad de las retribuciones anteriores y las que correspondan como personal estatutario. Para calcular este complemento no se consideraran las cantidades percibidas por atención continuada, guardias, productividad variable, plus de turnicidad o nocturnidad, plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad, ni la realización de horas extraordinarias ni cualquier otro concepto equiparable, ni las cantidades que en cualquier otro complemento de carácter personal tengan reconocidas, así como cualquier otro concepto retributivo que venga así recogido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid o en la orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid.

Séptimo. Situación del personal integrado

1. El personal funcionario de carrera que se integre en las nuevas categorías estatutarias quedará en su cuerpo de procedencia, en la situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidad prevista en el artículo 59.2 a) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

2. El personal laboral fijo que resulte integrado quedará en su categoría laboral en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad contemplada en el artículo 166 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la administración de la Comunidad de Madrid (2018-2020).

3. El personal funcionario y laboral que, con anterioridad a su integración en una categoría estatutaria básica determinada, fuera titular de una jefatura mediante nombramiento, podrá seguir desempeñándola con carácter provisional, una vez se haya efectuado la correspondiente modificación de plantilla para su transformación en puestos estatutarios equivalentes, expidiéndose el nombramiento correspondiente.

Octavo. Situación del personal no integrado

Conforme prevé el artículo 7 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, el personal funcionario de carrera y laboral fijo al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria que no opte por la integración, o aquel que

optando no reúna los requisitos exigidos para su concesión, continuará en el puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso el que tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal funcionario o laboral, conforme a las normas que le sean de aplicación, declarándose a extinguir sus puestos de trabajo.

Noveno. Adaptación de las plantillas

Una vez finalizada la integración de este personal, se efectuará las modificaciones en las plazas y puestos de las plantillas de cada uno de los centros para incluir esta integración, en los términos previstos en la normativa de aplicación, relativa al procedimiento de modificación de las plantillas orgánicas del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

Décimo. Personal habilitado.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud, el personal laboral fijo y el personal funcionario de carrera de categorías profesionales o de cuerpos y escalas que sin ostentar el correspondiente título académico, se encuentra legal o reglamentariamente autorizado o habilitado para el ejercicio de una determinada profesión, podrá acceder a los nombramientos correspondientes y se integrará en el grupo de clasificación que a tal nombramiento corresponda.

Undécimo. Transformación de los puestos de trabajo cubiertos con carácter temporal.

Las plazas vacantes de cualquiera de las categorías objeto de integración que a la entrada en vigor de la presente orden vinieran siendo desempeñadas por personal laboral o funcionario interino se transformarán en plazas de la categoría estatutaria equivalente, procediéndose a expedir al personal que las desempeñe un nombramiento estatutario temporal de carácter interino en la categoría que corresponda, siempre que esté en posesión de los requisitos exigidos. Este nuevo nombramiento comportará la renuncia y el cese en el nombramiento o contrato en la categoría de origen.

Duodécimo. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Décimo tercero. Recursos.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o

publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Madrid que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fecha:

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Enrique Ruiz Escudero

BORRADO

TABLA DE HOMOLOGACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERMAS EN CATEGORÍA EQUIVALENTE DE PERSONAL ESTATUTARIO

AREA	GRUPO	NIVEL	CATEGORIA LABORAL	GRUPO ESTATUTARIO	CATEGORIA ESTATUTARIA
D	I	10	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
D	I	9	TITULADO SUPERIOR/ MEDICINA GENERAL	A1	PERSONAL TÉCNICO, TITULADO SUPERIOR EN SERVICIO MÉDICOS O INVESTIGACIÓN/ FACULTATIVO ESPECIALISTA DE CONTAR CON ESPECIALIDAD
D	I	9	TITULADO SUPERIOR/ SIN ESPECIALIDAD	A1	PERSONAL TÉCNICO, TITULADO SUPERIOR EN SERVICIO MÉDICOS O INVESTIGACIÓN
D	I	9	TITULADO SUPERIOR/ BIOLOGIA	A1	PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR - BIOLOGO-A
D	I	9	TITULADO SUPERIOR VETERINARIO	A1	VETERINARIO/A
D	II	8	DIPLOMADO ESPECIALISTA EN ENFERMERIA/ADEL TRABAJO	A2	ENFERMERO ESPECIALISTA DE TRABAJO EN UNIDADES DE SALUD LABORAL.
D	II	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA SALUD MENTAL/GERIATRIA/PEDIATRIA	A2	ESTA INTEGRACIÓN SE EFECTUARÁ CONFORME A UNA ORDEN ESPECIFICA
D	II	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA MATRONA	A2	ENFERMERO/A ESPECIALISTA -(MATRONA)
D	II	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA	A2	ENFERMERO/A
D	II	7	TITULADO MEDIO/ TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	TERAPEUTA OCUPACIONAL
D	II	7	TITULADO MEDIO/ LOGOPEDA	A2	LOGOPEDA
D	II	7	TITULADO MEDIO/ ÓPTICO OPTOMETRISTA	A2	ÓPTICO OPTOMETRISTA
D	II	7	TITULADO MEDIO/ FISIOTERAPEUTA	A2	FISIOTERAPEUTA
D	II	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA/ SUPERVISOR/A/ JEFE DE UNIDAD	A2	ENFERMERO/A
D	II	7	TITULADO MEDIO/ TRABAJADOR SOCIAL	A2	TRABAJADOR/A SOCIAL
D	III	6	TÉCNICO ESPECIALISTA I	C1	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA
D	IV	4	MONITOR	C2	MONITOR/A
D	IV	3	AUXILIAR DE ENFERMERIA (A EXTINGUIR)	C2	TÉCNICO MEDIO SANITARIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA/ CELADOR si no cuenta con la titulación de TCAE
D	IV	3	TÉCNICO AUXILIAR	C2	AUXILIAR DE FARMACIA
D	IV	3	TÉCNICO AUXILIAR	C2	MONITOR/A
D	IV	3	TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	C2	TÉCNICO MEDIO SANITARIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA

TABLA DE HOMOLOGACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERMAS EN CATEGORIA EQUIVALENTE DE PERSONAL ESTATUTARIO

A	I	10	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA EN BIBLIOTECONOMÍA	A1	BIBLIOTECARIO/A
A	I	9	TITULADO SUPERIOR	A1	GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	I	9	TITULADO SUPERIOR/ JEFE SECCIÓN	A1	GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	I	9	TITULADO SUPERIOR/JEFE DE SERVICIO	A1	GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	II	7	TITULADO MEDIO	A2	GRUPO GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	6	JEFE DE NEGOCIADO	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	5	OFICIAL ADMINISTRATIVO	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	5	OFICIAL ADMINISTRATIVO PROVENIENTE DE OPERADOR DE INFORMÁTICA (A EXTINGUIR)	C1	TÉCNICO ESPECIALISTA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
A	III	5	OFICIAL ADMINISTRATIVO/JEFE DE GRUPO	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	5	OFICIAL ADMINISTRATIVO/JEFE DE SECCIÓN	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	5	TÉCNICO ESPECIALISTA II	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
A	IV	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	IV	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ JEFE DE EQUIPO	C2	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	IV	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ JEFE DE GRUPO	C2	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
B	II	7	TITULADO MEDIO	A2	PERSONAL TÉCNICO GRADO MEDIO
B	III	6	GOBERNANTE	C2	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
B	III	5	CONDUCTOR	C2	CONDUCTOR/A
B	III	5	TÉCNICO AGROPECUARIO	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
B	III	5	TÉCNICO DE COCINA	C1	COCINERO/A
B	III	5	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
B	V	2	AUXILIAR DE CONTROL E INFORMACIÓN	E	CELADOR/A
B	V	1	PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS	E	LIMPIADORA/PINCHE/CELADOR/PEÓN SEGÚN FUNCIONES
C	III	6	EDUCADOR	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	6	JEFE DE COCINA I, área B (A EXTINGUIR)	C1	COCINERO/A
V	III	6	JEFE DE COCINA II, área B (A EXTINGUIR)	C1	COCINERO/A
V	III	6	JEFE DE CONSERVACIÓN, área B (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	6	ENCARGADO I, área B (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	5	JEFE DE EQUIPO, área B (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	5	JEFE DE EQUIPO, área C (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

TABLA DE HOMOLOGACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERMAS EN CATEGORÍA EQUIVALENTE DE PERSONAL ESTATUTARIO

V	III	5	ENCARGADO GRUPO B	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	4	AUXILIAR DE LABORATORIO (A EXTINGUIR)	C2	TÉCNICO MEDIO SANITARIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA / SIN TITULACIÓN CELADOR/A
V	III	4	AUXILIAR SANITARIO	E	CELADOR/A
V	III	4	ENCARGADO II, área C (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	4	TÉCNICO ESPECIALISTA III, área C (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TECNICO NO TITULADO
V	IV	3	ENCARGADO III, área C (A EXTINGUIR)	C2	PERSONAL DE OFICIO (MECÁNICO, FONTANERO , ELECTRICISTA, CALEFACTOR , CARPINTERO, ALBAÑIL o GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN FUNCIONES REALIZADAS)
V	IV	3	AYUDANTE DE COCINA, área B (A EXTINGUIR)	E	PINCHE
V	V	11	AUXILIAR DE OBRAS Y SERVICIOS (A EXTINGUIR)	E	CELADOR/A/ PEÓN SEGÚN FUNCIONES
V	V	11	AUXILIAR DE HOSTELERÍA (A EXTINGUIR)	E	LIMPIADORA
V	V	11	PINCHE DE COCINA (A EXTINGUIR)	E	PINCHE
V	IV	1	LIMPIADORA	E	LIMPIADORA
V	IV	1	PEÓN	E	PEÓN
V	I	10	ADJUNTO (A EXTINGUIR)/ PSICOLOGÍA CLÍNICA	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA
V	II	8	SUPERVISOR (A EXTINGUIR)	A2	ENFERMERO/A
V	I	11	JEFE DE SERVICIO MÉDICO (A EXTINGUIR)/ ONCOLOGÍA MÉDICA	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
V	III	6	AUXILIAR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR)	C1	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA
V	III	6	AUXILIAR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR)	C2	TÉCNICO MEDIO SANITARIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA
V	I	11	JEFE CLÍNICO (A EXTINGUIR)/ CIRUGÍA MAXILOFACIAL	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
V	I	11	JEFE CLÍNICO (A EXTINGUIR)/ HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
V	I	11	JEFE CLÍNICO (A EXTINGUIR)/ MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA

TABLA DE HOMOLOGACIÓN

FUNCIONARIO		ESTATUTARIO	
GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	GRUPO ESTATUTARIO	CATEGORIA ESTATUTARIA
A1	FACULTATIVO	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
A2	ENFERMERO/A SUPERVISORA	A2	ENFERMERO/ A
A2	A.T.S.	A2	ENFERMERO/A
C1	ADMINISTRATIVO	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA



ANEXO III

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL FACULTATIVO FUNCIONARIO
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PUESTO DE TRABAJO FUNCIONARIO			TITULACIÓN	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESCALA	ESPECIALIDAD			
A1	Técnicos Superiores de Salud Pública	Medicina y Cirugía		licenciado en medicina y Especialista en ciencias de la salud	Facultativo Especialista	A1
	Técnicos Superiores de Salud Pública	Medicina y Cirugía		licenciado medicina sin especialidad pre 1995	Médico de Familia	
	Técnicos Superiores de Salud Pública	Emergencia Sanitaria Farmacia Veterinaria			Médico de Urgencias y Emergencias Farmacéutico Veterinario	
Técnicos Superiores de Salud Pública		Psicología	Con titulación oficial de especialista en Ciencias de la Salud	Facultativo Especialista		
		Ciencias experimentales (Químicos, Biólogos, Físicos)				
Técnicos Superiores de Salud Pública		Psicología	Sin titulación oficial de especialista en Ciencias de la Salud	Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación		
		Ciencias experimentales (Químicos, Biólogos, Físicos)				

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL DIPLOMADO FUNCIONARIO
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PUESTO DE TRABAJO FUNCIONARIO			CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESCALA	ESPECIALIDAD		
A2	Diplomado en Salud Pública	Salud Pública	Enfermería Ciencias Experimentales	Enfermero/a	A2
A2	Diplomado en Salud Pública	Salud Pública	Enfermería Ciencias Experimentales	Matrona	A2
A2	Diplomado en Salud Pública	Salud Pública	Enfermería Ciencias Experimentales	Fisioterapeuta	A2
A2	Técnicos y Diplomados Especialistas		Prevención de Riesgos Laborales	Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo	A2
A2	Técnicos y Diplomados Especialistas	Asistente Social		Trabajador Social	A2

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN PERSONAL AUXILIAR ESPECIALISTA
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	FUNCIONARIO		CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESPECIALIDAD		
C2	Auxiliar de Transporte Sanitario		Técnico de Emergencias Sanitarias	C2

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	FUNCIONARIO		CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESPECIALIDAD		
C1	Administrativo de la Administración General de la CM		Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	FUNCIONARIO		CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESPECIALIDAD		
C2	Auxiliar Administrativo de la Administración General de la CM		Grupo Auxiliar de la Función Administrativa	C2

ORDEN /2020, DE DE , DEL CONSEJERO DE SANIDAD, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN VOLUNTARIA EN EL REGIMEN DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL PERSONAL LABORAL FIJO Y FUNCIONARIO DE CARRERA QUE PRESTA SERVICIOS EN EL HOSPITAL EL ESCORIAL DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

La disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que al objeto de homogeneizar la relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las administraciones públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario en la categoría y titulación equivalente de quienes presten servicios en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

En desarrollo de lo previsto en esta disposición, por Decreto 8/2007, de 1 de febrero, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid reguló el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

El citado Decreto 8/2007, de 1 de febrero, en su artículo 5, dispone que el Consejero de Sanidad dictará las órdenes de integración que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el mismo, procediendo a través de las mismas, a efectuar las convocatorias precisas para cada integración.

Por tanto, la presente orden tiene por objeto convocar el proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal laboral fijo y funcionario de carrera que presta servicios en el Hospital del Escorial del Servicio Madrileño de Salud.

Por otra parte, establece los requisitos específicos exigibles al personal incluido en su ámbito de aplicación y la tabla de equivalencia de la categoría afectada por este proceso de integración, en los términos y condiciones fijados en el Decreto 8/2007, de 1 de febrero.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Madrileño de Salud, previa negociación en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad en las reuniones celebradas los días **xxxxxx** de conformidad con lo establecido en

el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, y en el artículo 50, apartado 3, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente orden tiene como objeto convocar el proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal laboral fijo y funcionario de carrera que presta servicios en el hospital El Escorial, en categoría equivalente, así como fijar los requisitos específicos exigibles y la tabla de homologación de categorías.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. La presente orden será de aplicación al personal laboral fijo y funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid que presta servicios en el hospital El Escorial del Servicio Madrileño de Salud, en alguna de las categorías que se especifican en el Anexo I o, que haya sido declarado en cualquiera de las situaciones previstas en el apartado tercero. d) de la presente orden y que reúnan los requisitos exigidos para ello.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta orden el personal de otras Administraciones Públicas que se encuentre desempeñando puestos directivos o en comisión de servicio en el hospital El Escorial de la Comunidad de Madrid; así como el personal laboral y funcionario de las categorías o cuerpos de enfermera especialista de salud mental, geriatría y pediatría, que podrán integrarse en la categoría estatutaria de enfermera especialista conforme a lo previsto en la orden xxxxx específica para la integración de esta categoría.

Tercero. Requisitos para la integración.

1. Podrá optar por su integración voluntaria en la categoría equivalente del régimen estatutario, el personal laboral fijo y funcionario de carrera que presta servicios en el hospital El Escorial del Servicio Madrileño de Salud y reúna los siguientes requisitos:

a). Vinculación: estar en posesión de nombramiento como funcionario de carrera o de contrato laboral fijo y pertenecer a un cuerpo o categoría, especialidad, equivalente a la que se pretende la integración como personal estatutario

b). Titulación: Estar en posesión de la titulación necesaria para el desempeño de la actividad profesional de que se trate. En consecuencia, la integración se efectuará en la categoría y titulación equivalente del régimen estatutario que en cada caso corresponda, según cuerpo, escala o categoría profesional de origen, siempre que se reúna el requisito de titulación exigido por la legislación general aplicable en cada caso y por la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional de que se trate, de

conformidad con las tablas de equivalencia de categorías que figuran como Anexo I a esta orden. No obstante, cuando el personal funcionario de carrera o laboral fijo perteneciente a un cuerpo, escala o categoría determinada, que para su ingreso no se le exigió una titulación académica, requerida actualmente en la normativa vigente de carácter estatutario, y que no cuente con la autorización o habilitación legal y reglamentaria prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, podrá integrarse en una categoría de grupo de clasificación inferior en función de la titulación que ostente.

c) Funciones: el personal objeto de integración deberá desempeñar las funciones correspondientes a la categoría estatutaria en la que solicita la integración.

d) Situación administrativa: Estar en situación de activo o en cualquier situación que implique la suspensión en la relación laboral, o en cualquier situación administrativa del personal funcionario de las previstas en la legislación vigente, que supongan, en ambos casos, la reserva de puesto de trabajo, así como en situación de servicios especiales, excedencia voluntaria, excedencia forzosa, excedencia para el cuidado de hijos o familiares o excedencia por razón de violencia de género, siempre y cuando con anterioridad a la declaración de excedencia se encontrara prestando servicios, con carácter definitivo, en Instituciones Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

e) Otros: Cumplir los restantes requisitos exigidos por la normativa vigente para ostentar la condición de personal estatutario.

2. Los requisitos exigidos deberán ostentarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3. El personal laboral fijo que, ostentando la condición de personal estatutario fijo en situación diferente a la de activo y en categoría equivalente conforme a las tablas de homologación anexas a la presente Orden, podrá participar en este proceso, en cuyo caso, se le concederá el reingreso definitivo en su categoría estatutaria, que se hará público junto con la relación definitiva del personal integrado. Asimismo, podrá solicitar la carrera profesional en los mismos términos y plazos que el personal que resulte integrado por esta Orden.

Cuarto. Tablas de homologación

A efectos de la integración en el régimen estatutario, en Anexo I a la presente orden se recoge la tabla de homologación de las categorías laborales y funcionariales incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden y la correspondiente categoría estatutaria.

Quinto. Procedimiento de integración.

1. Iniciación.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud, conforme al modelo que figura como anexo II a esta orden que estará a disposición de los interesados en el departamento de personal del Hospital El Escorial y en la intranet del hospital El Escorial.

Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden.

Las solicitudes se dirigirán a la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y se presentarán, junto con la documentación que debe acompañarlas, en el Registro Electrónico de la Consejería de Sanidad o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Excepcionalmente, cuando no pudiera realizarse la presentación de la solicitud por medios electrónicos, esta podrá presentarse en la unidad de registro del Hospital El Escorial, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación con el fin de comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en esta orden:

- a) Copia del título o títulos exigido para integrarse en la categoría homóloga de personal estatutario.
- b) Copia del documento nacional de identidad.(D.N.I.)
- c) Copia del nombramiento como funcionario de carrera o contrato laboral en el caso del personal laboral.
- d) Certificado expedido por el director gerente del centro del hospital El Escorial, en el que se indiquen las funciones que viene realizando cada uno de los solicitantes.

En el supuesto de que el solicitante participe desde alguna de las situaciones administrativas diferentes a la de servicio activo, recogidas en el apartado tercero 1.d) de la presente orden deberá presentar copia del documento o resolución por la que haya sido declarado en la situación correspondiente. En el caso del personal laboral fijo que opte a integrarse en la misma categoría estatutaria o equivalente en la que fue declarado en excedencia deberá aportar resolución de dicha declaración.

En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el interesado podrá autorizar a la Administración la consulta por medios

electrónicos del documento nacional de identidad. En el supuesto de que expresamente no se autorice su consulta en la solicitud, deberá ser aportado por el solicitante en plazo y con el resto de documentación exigida:

2. Instrucción

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará la relación provisional del personal admitido al proceso de integración con expresión de los extremos relativos a la situación de origen e integración en la categoría profesional estatutaria correspondiente, así como la relación del personal excluido, especificando la causa de exclusión. Dichas relaciones se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital El Escorial, en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y en la sede del Servicio Madrileño de Salud, así como en la intranet del hospital El Escorial, disponiendo los interesados de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación, a los efectos de realizar las alegaciones que consideren oportunas. A estos efectos, la renuncia a la integración solo se podrá presentar durante este plazo.

3. Finalización.

El procedimiento concluirá con la aprobación de la relación definitiva del personal integrado mediante Orden del Consejero de Sanidad, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyendo la categoría en la que se resulte integrado, la fecha de efectividad de la integración y su adscripción al Hospital El Escorial donde se encuentre en situación de servicio activo o, en su caso, tenga reserva de plaza; asimismo esta relación contemplará al personal que participa en el presente proceso mediante reingreso definitivo como personal estatutario.

La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud expedirá al personal que resulte integrado, el nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría que corresponda.

Sexto. Efectos jurídicos y económicos de la integración

1. La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, en la categoría correspondiente, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y demás normas de aplicación al personal estatutario.

2. Los efectos jurídicos y económicos de la integración serán los fijados en el artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, desde la fecha en la que la Consejería de Sanidad resuelva definitivamente la convocatoria de integración

3. En aplicación del mencionado artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, al personal integrado que, con anterioridad percibiera retribuciones brutas en cómputo anual superiores a las correspondientes a la categoría estatutaria de integración se le reconocerá un complemento personal transitorio consistente en la diferencia entre la totalidad de las retribuciones anteriores y las que correspondan como personal estatutario. Para calcular este complemento no se consideraran las cantidades percibidas por atención continuada, guardias, productividad variable, plus de turnicidad o nocturnidad, plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad, ni la realización de horas extraordinarias ni cualquier otro concepto equiparable, ni las cantidades que en cualquier otro complemento de carácter personal tengan reconocidas, así como cualquier otro concepto retributivo que venga así recogido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid o en la orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid.

Séptimo. Situación del personal integrado

1. El personal funcionario de carrera que se integre en las nuevas categorías estatutarias quedará en su cuerpo de procedencia, en la situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidad prevista en el artículo 59.2 a) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

2. El personal laboral fijo que resulte integrado quedará en su categoría laboral en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad contemplada en el artículo 166 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la administración de la Comunidad de Madrid (2018-2020).

3. El personal funcionario y laboral que, con anterioridad a su integración en una categoría estatutaria básica determinada, fuera titular de una jefatura mediante nombramiento, podrá seguir desempeñándola con carácter provisional, una vez se haya efectuado la correspondiente modificación de plantilla para su transformación en puestos estatutarios equivalentes, expidiéndose el nombramiento correspondiente.

Octavo. Situación del personal no integrado

Conforme prevé el artículo 7 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, el personal funcionario de carrera y laboral fijo al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria que no opte por la integración, o aquel que

optando no reúna los requisitos exigidos para su concesión, continuará en el puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso el que tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal funcionario o laboral, conforme a las normas que le sean de aplicación, declarándose a extinguir sus puestos de trabajo.

Noveno. Adaptación de las plantillas

Una vez finalizada la integración de este personal, se efectuará las modificaciones en las plazas y puestos de las plantillas de cada uno de los centros para incluir esta integración, en los términos previstos en la normativa de aplicación, relativa al procedimiento de modificación de las plantillas orgánicas del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

Décimo. Personal habilitado.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud, el personal laboral fijo y el personal funcionario de carrera de categorías profesionales o de cuerpos y escalas que sin ostentar el correspondiente título académico, se encuentra legal o reglamentariamente autorizado o habilitado para el ejercicio de una determinada profesión, podrá acceder a los nombramientos correspondientes y se integrará en el grupo de clasificación que a tal nombramiento corresponda.

Undécimo. Transformación de los puestos de trabajo cubiertos con carácter temporal.

Las plazas vacantes de cualquiera de las categorías objeto de integración que a la entrada en vigor de la presente orden vinieran siendo desempeñadas por personal laboral o funcionario interino se transformarán en plazas de la categoría estatutaria equivalente, procediéndose a expedir al personal que las desempeñe un nombramiento estatutario temporal de carácter interino en la categoría que corresponda, siempre que esté en posesión de los requisitos exigidos. Este nuevo nombramiento comportará la renuncia y el cese en el nombramiento o contrato en la categoría de origen.

Duodécimo. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Décimo tercero. Recursos.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o

publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Madrid que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fecha:

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Enrique Ruiz Escudero

BORRADO

TABLA DE HOMOLOGACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERMAS EN CATEGORÍA EQUIVALENTE DE PERSONAL ESTATUTARIO

AREA	GRUPO	NIVEL	CATEGORIA LABORAL	GRUPO ESTATUTARIO	CATEGORIA ESTATUTARIA
D	I	10	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
D	I	9	TITULADO SUPERIOR/ MEDICINA GENERAL	A1	PERSONAL TÉCNICO, TITULADO SUPERIOR EN SERVICIO MÉDICOS O INVESTIGACIÓN/ FACULTATIVO ESPECIALISTA DE CONTAR CON ESPECIALIDAD
D	I	9	TITULADO SUPERIOR/ SIN ESPECIALIDAD	A1	PERSONAL TÉCNICO, TITULADO SUPERIOR EN SERVICIO MÉDICOS O INVESTIGACIÓN
D	I	9	TITULADO SUPERIOR/ BIOLOGIA	A1	PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR - BIOLOGO-A
D	I	9	TITULADO SUPERIOR VETERINARIO	A1	VETERINARIO/A
D	II	8	DIPLOMADO ESPECIALISTA EN ENFERMERIA/ADEL TRABAJO	A2	ENFERMERO ESPECIALISTA DE TRABAJO EN UNIDADES DE SALUD LABORAL.
D	II	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA SALUD MENTAL/GERIATRIA/PEDIATRIA	A2	ESTA INTEGRACIÓN SE EFECTUARÁ CONFORME A UNA ORDEN ESPECIFICA
D	II	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA MATRONA	A2	ENFERMERO/A ESPECIALISTA -(MATRONA)
D	II	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA	A2	ENFERMERO/A
D	II	7	TITULADO MEDIO/ TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	TERAPEUTA OCUPACIONAL
D	II	7	TITULADO MEDIO/ LOGOPEDA	A2	LOGOPEDA
D	II	7	TITULADO MEDIO/ ÓPTICO OPTOMETRISTA	A2	ÓPTICO OPTOMETRISTA
D	II	7	TITULADO MEDIO/ FISIOTERAPEUTA	A2	FISIOTERAPEUTA
D	II	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA/ SUPERVISOR/A/ JEFE DE UNIDAD	A2	ENFERMERO/A
D	II	7	TITULADO MEDIO/ TRABAJADOR SOCIAL	A2	TRABAJADOR/A SOCIAL
D	III	6	TÉCNICO ESPECIALISTA I	C1	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA
D	IV	4	MONITOR	C2	MONITOR/A
D	IV	3	AUXILIAR DE ENFERMERIA (A EXTINGUIR)	C2	TÉCNICO MEDIO SANITARIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA/ CELADOR si no cuenta con la titulación de TCAE
D	IV	3	TÉCNICO AUXILIAR	C2	AUXILIAR DE FARMACIA
D	IV	3	TÉCNICO AUXILIAR	C2	MONITOR/A
D	IV	3	TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	C2	TÉCNICO MEDIO SANITARIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA

TABLA DE HOMOLOGACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERMAS EN CATEGORÍA EQUIVALENTE DE PERSONAL ESTATUTARIO

A	I	10	TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA EN BIBLIOTECONOMÍA	A1	BIBLIOTECARIO/A
A	I	9	TITULADO SUPERIOR	A1	GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	I	9	TITULADO SUPERIOR/ JEFE SECCIÓN	A1	GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	I	9	TITULADO SUPERIOR/JEFE DE SERVICIO	A1	GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	II	7	TITULADO MEDIO	A2	GRUPO GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	6	JEFE DE NEGOCIADO	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	5	OFICIAL ADMINISTRATIVO	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	5	OFICIAL ADMINISTRATIVO PROVENIENTE DE OPERADOR DE INFORMÁTICA (A EXTINGUIR)	C1	TÉCNICO ESPECIALISTA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
A	III	5	OFICIAL ADMINISTRATIVO/JEFE DE GRUPO	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	5	OFICIAL ADMINISTRATIVO/JEFE DE SECCIÓN	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	III	5	TÉCNICO ESPECIALISTA II	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
A	IV	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	IV	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ JEFE DE EQUIPO	C2	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
A	IV	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/ JEFE DE GRUPO	C2	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
B	II	7	TITULADO MEDIO	A2	PERSONAL TÉCNICO GRADO MEDIO
B	III	6	GOBERNANTE	C2	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
B	III	5	CONDUCTOR	C2	CONDUCTOR/A
B	III	5	TÉCNICO AGROPECUARIO	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
B	III	5	TÉCNICO DE COCINA	C1	COCINERO/A
B	III	5	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
B	V	2	AUXILIAR DE CONTROL E INFORMACIÓN	E	CELADOR/A
B	V	1	PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS	E	LIMPIADORA/PINCHE/CELADOR/PEÓN SEGÚN FUNCIONES
C	III	6	EDUCADOR	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	6	JEFE DE COCINA I, área B (A EXTINGUIR)	C1	COCINERO/A
V	III	6	JEFE DE COCINA II, área B (A EXTINGUIR)	C1	COCINERO/A
V	III	6	JEFE DE CONSERVACIÓN, área B (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	6	ENCARGADO I, área B (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	5	JEFE DE EQUIPO, área B (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	5	JEFE DE EQUIPO, área C (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

TABLA DE HOMOLOGACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERMAS EN CATEGORÍA EQUIVALENTE DE PERSONAL ESTATUTARIO

V	III	5	ENCARGADO GRUPO B	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	4	AUXILIAR DE LABORATORIO (A EXTINGUIR)	C2	TÉCNICO MEDIO SANITARIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA / SIN TITULACIÓN CELADOR/A
V	III	4	AUXILIAR SANITARIO	E	CELADOR/A
V	III	4	ENCARGADO II, área C (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO
V	III	4	TÉCNICO ESPECIALISTA III, área C (A EXTINGUIR)	C1	PERSONAL TECNICO NO TITULADO
V	IV	3	ENCARGADO III, área C (A EXTINGUIR)	C2	PERSONAL DE OFICIO (MECÁNICO, FONTANERO , ELECTRICISTA, CALEFACTOR , CARPINTERO, ALBAÑIL o GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN FUNCIONES REALIZADAS)
V	IV	3	AYUDANTE DE COCINA, área B (A EXTINGUIR)	E	PINCHE
V	V	11	AUXILIAR DE OBRAS Y SERVICIOS (A EXTINGUIR)	E	CELADOR/A/ PEÓN SEGÚN FUNCIONES
V	V	11	AUXILIAR DE HOSTELERÍA (A EXTINGUIR)	E	LIMPIADORA
V	V	11	PINCHE DE COCINA (A EXTINGUIR)	E	PINCHE
V	IV	1	LIMPIADORA	E	LIMPIADORA
V	IV	1	PEÓN	E	PEÓN
V	I	10	ADJUNTO (A EXTINGUIR)/ PSICOLOGÍA CLÍNICA	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA
V	II	8	SUPERVISOR (A EXTINGUIR)	A2	ENFERMERO/A
V	I	11	JEFE DE SERVICIO MÉDICO (A EXTINGUIR)/ ONCOLOGÍA MÉDICA	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
V	III	6	AUXILIAR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR)	C1	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA
V	III	6	AUXILIAR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR)	C2	TÉCNICO MEDIO SANITARIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA
V	I	11	JEFE CLÍNICO (A EXTINGUIR)/ CIRUGÍA MAXILOFACIAL	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
V	I	11	JEFE CLÍNICO (A EXTINGUIR)/ HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
V	I	11	JEFE CLÍNICO (A EXTINGUIR)/ MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA

TABLA DE HOMOLOGACIÓN

FUNCIONARIO		ESTATUTARIO	
GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	GRUPO ESTATUTARIO	CATEGORIA ESTATUTARIA
A1	FACULTATIVO	A1	FACULTATIVO ESPECIALISTA
A2	ENFERMERO/A SUPERVISORA	A2	ENFERMERO/ A
A2	A.T.S.	A2	ENFERMERO/A
C1	ADMINISTRATIVO	C1	GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA



ANEXO III

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL FACULTATIVO FUNCIONARIO
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PUESTO DE TRABAJO FUNCIONARIO			TITULACIÓN	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESCALA	ESPECIALIDAD			
A1	Técnicos Superiores de Salud Pública	Medicina y Cirugía		licenciado en medicina y Especialista en ciencias de la salud	Facultativo Especialista	A1
				licenciado medicina sin especialidad pre 1995	Médico de Familia	
	Técnicos Superiores de Salud Pública	Emergencia Sanitaria Farmacia Veterinaria			Médico de Urgencias y Emergencias Farmacéutico Veterinario	
				Con titulación oficial de especialista en Ciencias de la Salud	Facultativo Especialista	
			Psicología Ciencias experimentales (Químicos, Biólogos, Físicos)	Sin titulación oficial de especialista en Ciencias de la Salud	Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación	

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL DIPLOMADO FUNCIONARIO
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PUESTO DE TRABAJO FUNCIONARIO			CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESCALA	ESPECIALIDAD		
A2	Diplomado en Salud Pública	Salud Pública	Enfermería Ciencias Experimentales	Enfermero/a	A2
A2	Diplomado en Salud Pública	Salud Pública	Enfermería Ciencias Experimentales	Matrona	A2
A2	Diplomado en Salud Pública	Salud Pública	Enfermería Ciencias Experimentales	Fisioterapeuta	A2
A2	Técnicos y Diplomados Especialistas		Prevención de Riesgos Laborales	Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo	A2
A2	Técnicos y Diplomados Especialistas	Asistente Social		Trabajador Social	A2

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN PERSONAL AUXILIAR ESPECIALISTA
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	FUNCIONARIO	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
C2	Auxiliar de Transporte Sanitario	Técnico de Emergencias Sanitarias	C2

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	FUNCIONARIO	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
C1	Administrativo de la Administración General de la CM	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO
INTEGRACIÓN EN CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE**

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	FUNCIONARIO		CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESPECIALIDAD		
C2	Auxiliar Administrativo de la Administración General de la CM		Grupo Auxiliar de la Función Administrativa	C2

ANEXO II

ORDEN

NÚMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

ORDEN /2020, DE DE , DEL CONSEJERO DE SANIDAD, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN VOLUNTARIA EN EL REGIMEN DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN LA CATEGORÍAS DE ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA GERIÁTRICA, ENFERMERÍA PEDIÁTRICA Y ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

La realidad actual de la Sanidad Madrileña, así como la creciente complejidad en la atención sanitaria, demanda la incorporación de nuevos profesionales capacitados, especializados y que cuenten con las titulaciones oportunas. A esta finalidad responde la ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, al crear en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud nuevas categorías de personal estatutario entre las que se encuentran la de enfermera especialista.

La disposición final primera 2 de la ley 9/2015, citada, habilita al titular de la Consejería de Sanidad para que regule los requisitos y condiciones de integración del personal estatutario que **con anterioridad a la presente orden, venga** desempeñando en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud las funciones correspondientes a la categoría de enfermera especialista.

Asimismo, la referida ley habilita al titular de la Consejería de Sanidad, para dictar, en el marco del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, aquellas órdenes que sean necesarias para ofertar la integración del personal funcionario y laboral que, reuniendo los requisitos de titulación, venga desarrollando en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud las funciones de las nuevas categorías estatutarias creadas en dicha Ley.

Por tanto, la presente Orden tiene por objeto convocar el proceso de integración voluntaria en las nuevas categorías estatutarias del régimen estatutario al personal estatutario fijo, o en su caso funcionario de carrera o laboral fijo de la Comunidad de Madrid, previsto en la Ley 9/2015, de 28 de

diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que **con anterioridad a la presente orden, venga** prestando servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, desempeñando las funciones correspondientes a la categoría de enfermera/o especialista.

Por otra parte, esta Orden también establece los requisitos específicos exigibles al personal incluido en su ámbito de aplicación y la tabla de homologación de la categoría afectada por este proceso de integración, en los términos y condiciones fijados en el Decreto 8/2007.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Madrileño de Salud, previa negociación en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad en las reuniones celebradas **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de conformidad con lo establecido en el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y en el artículo 50, apartado 3, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. *Objeto.*

La presente orden tiene como objeto convocar el proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación, así como fijar los requisitos específicos exigibles para la integración en la categoría Enfermero/a Especialista en Enfermería Geriátrica, en Enfermería Pediátrica o en Enfermería de Salud Mental, respectivamente y la tabla de homologación de categorías.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1.-La presente Orden será de aplicación a enfermeros/as cuyo régimen sea el de estatutario fijo, o en su caso funcionario de carrera o laboral fijo, **que con anterioridad a la presente orden vengan prestando** servicios en alguna de las unidades asistenciales de Geriátrica, Pediatría o Salud Mental de las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud que se relacionan en el apartado tercero de la presente Orden, desempeñando en ellas las funciones correspondientes a la categoría de enfermera especialista en Geriátrica, Pediatría o Salud Mental en la que solicita la integración, y que reúna los requisitos de titulación.

2.-Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Orden el personal de otras Administraciones Públicas que se encuentre desempeñando puestos directivos o en comisión de servicio en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio madrileño de Salud; el personal directivo vinculado con la Comunidad de Madrid exclusivamente mediante un contrato de alta dirección, así como

el personal laboral propio de aquellos otros centros y organizaciones vinculados al Servicio Madrileño de Salud, incluidos en la disposición adicional segunda punto dos del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.

Tercero. *Requisitos para la integración.*

El personal contemplado en el ámbito de aplicación de la presente orden podrá optar por integrarse voluntariamente en alguna de las categorías de Enfermero/a Especialista siguientes: Enfermería Geriátrica, Enfermería Pediátrica o Enfermería de Salud Mental siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- *Vinculación:* estar en posesión del nombramiento como personal estatutario fijo, funcionario de carrera o con contrato laboral fijo de la Comunidad de Madrid en la categoría de enfermera o en el caso de los funcionarios de carrera pertenecer al Cuerpo de Administración Especial de diplomados en Salud Pública (enfermera) y contar con la titulación oficial de la especialidad en la que se solicita la integración.

2.- *Desempeño de Funciones como enfermera especialista:* Desempeñar **con anterioridad a la presente orden** las funciones inherentes a la nueva categoría estatutaria de enfermera especialista, y prestar en la actualidad servicios en alguna de las unidades siguientes de cada especialidad:

a) Para la Integración como "enfermera especialista en geriatría" deberá prestar servicios en alguna de las siguientes unidades hospitalarias de Geriatría:

- Consulta externa de Enfermería Geriátrica
- Hospital de Día Geriátrico.
- Unidad de Media Estancia (UME) o Unidad de Recuperación Funcional (URF)
- Unidad Geriátrica de Agudos (UGA)
- Asistencia Geriatría Domiciliaria
- Enfermera de Valoración Geriátrica.

b) Integración como "enfermera especialista pediátrica" deberá prestar servicios en alguna de las siguientes unidades hospitalarias de Pediatría:

- Urgencias Pediátricas.
- Unidades de Hospitalización Pediátrica.
- Cuidados Críticos Pediátricos.
- Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos
- Hospital de Día Pediátrico.
- Neonatología.

c) Integración como “enfermera especialista en salud mental” deberá prestar servicios en alguna de las siguientes unidades hospitalarias de Salud Mental:

- Centro de Salud Mental(CSM)
- Unidad de Hospitalización Breve.
- Hospital de Día de Salud Mental.
- Equipo de Calle.
- Unidad de Rehabilitación de Salud Mental.
- Unidad de Cuidados Prolongados de Salud Mental.
- Unidades Especiales hospitalarias o ambulatorias destinadas a pacientes con patologías específicas o grupos de edad determinados.
- Consulta Externa Enfermería Salud Mental.

3.- *Situación administrativa:* Estar en situación de activo o en otra situación que conlleve la reserva de puesto por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como en la situación de servicios especiales, excedencia forzosa, excedencia para el cuidado de hijos o familiares, o excedencia por razón de violencia de género, siempre y cuando en la fecha de la declaración de la situación o excedencia correspondiente se encontrara prestando servicios con carácter definitivo, en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud desempeñando las funciones inherentes a la nueva categoría y en las unidades relacionadas anteriormente.

4.- *Titulación:* estar en posesión del título oficial de enfermera especialista que habilita para el desempeño de la categoría de Enfermero/a Especialista en Geriátrica, Pediatría o Salud Mental en la que solicita la integración. Esta categoría se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A2 de clasificación de los funcionarios públicos.

5.- *Otros:* Cumplir los restantes requisitos exigidos por la normativa vigente para ostentar la condición de personal estatutario.

6.- Los requisitos exigidos deberán ostentarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Cuarto. *Tablas de homologación.*

A efectos de la integración en el régimen estatutario, en Anexo I a la presente Orden se recoge la tabla de homologación entre las categorías laborales y funcionariales incluidas en su ámbito de aplicación y la correspondiente categoría estatutaria.

Quinto. *Procedimiento de integración.*

1.- *Iniciación.*

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo II de esta Orden y estará disponible en el portal www.madrid.org, en la Intranet y en el departamento de personal de los correspondientes **centros sanitarios**

Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la presente Orden por la que se convoca el proceso de integración voluntaria en la categoría equivalente del régimen de personal estatutario.

Las solicitudes se dirigirán a la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y se presentarán, junto con la documentación que debe acompañarlas, preferentemente en el Registro Electrónico de la Consejería de Sanidad o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Cuando no pudiera realizarse la presentación de la solicitud por medios electrónicos, ésta podrá presentarse en la unidad de registro de los correspondientes centros de Atención Hospitalaria, Atención Primaria y SUMMA 112 o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

La documentación requerida en el procedimiento deberá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación a excepción del DNI que aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 se consultará por medios electrónicos, excepto que expresamente no se autorice su consulta a la Administración convocante en la propia solicitud por el interesado. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de esos datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de dicho documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Junto a la solicitud los interesados deberán aportar la siguiente documentación con el fin de comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Orden:

- a) Copia del título oficial de enfermera especialista exigido para integrarse en la categoría de personal estatutario solicitada.
- b) Copia del documento nacional de identidad.
- c) Copia del nombramiento como estatutario fijo, funcionario de carrera o contrato laboral en el caso del personal laboral.
- d) Certificado expedido por el director gerente del centro donde esté prestando servicios el interesado, en el que se indiquen la unidad asistencial, funciones que realiza y fecha desde que las viene realizando.

En el supuesto de que el solicitante participe desde alguna de las situaciones administrativas diferentes a la de servicio activo, recogidas en el apartado tercero³ de la presente orden deberá presentar copia del documento o resolución por la que haya sido declarado en la situación correspondiente.

2.-Instrucción

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE de 2 de octubre.)

La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará la relación provisional del personal admitido al proceso de integración con expresión de los extremos relativos a la situación de origen e integración en la categoría profesional estatutaria correspondiente, así como la relación del personal excluido, especificando la causa de exclusión. Dichas relaciones se publicarán en los tablones de anuncios de las diferentes Instituciones Sanitarias, en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y en la sede del Servicio Madrileño de Salud, así como en la página web www.madrid.org, disponiendo los interesados de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación, a los efectos de realizar las alegaciones que consideren oportunas. A estos efectos, la renuncia a la integración solo se podrá presentar durante este plazo.

3. Finalización

El procedimiento concluirá con la aprobación de la relación definitiva del personal integrado, mediante Orden del Consejero de Sanidad, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo incluir la categoría en la que resulte integrado, la fecha de efectividad de la integración y la adscripción a la institución sanitaria donde se encuentre en situación de servicio activo o, en su caso, tenga reserva de plaza.

La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud expedirá al personal que resulte integrado, el nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría que corresponda.

Sexto. Efectos jurídicos y económicos de la integración.

1. La integración supondrá para el personal estatutario fijo que se integre, el mantenimiento de dicha condición en la nueva categoría y para el personal funcionario de carrera y laboral fijo que resulte integrado, la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría que le corresponda, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y demás normas de aplicación al personal estatutario.

2. Los efectos jurídicos y económicos de la integración serán, tal y como establece el artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno, desde la fecha en la que la Consejería de Sanidad resuelva definitivamente la convocatoria de integración.

3. En aplicación del artículo 6.2 del Decreto 8/2007, el personal funcionario de carrera y laboral fijo que se integre en la nueva categoría estatutaria que, con anterioridad percibiera retribuciones brutas en cómputo anual superiores a las correspondientes a la categoría estatutaria de integración se le reconocerá un complemento personal transitorio consistente en la diferencia entre la totalidad de las retribuciones anteriores y las que correspondan como personal estatutario. Para calcular este complemento no se consideraran las cantidades percibidas por atención continuada, guardias, productividad variable, plus de turnicidad o nocturnidad, plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad, ni la realización de horas extraordinarias ni las cantidades que en cualquier otro complemento de carácter personal tengan reconocidas, así como cualquier otro concepto retributivo que venga así recogido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid o en la orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid.

Séptimo. Situación del personal integrado.

1. El personal funcionario de carrera que se integre en esta nueva categoría estatutaria quedará en su cuerpo de procedencia, en la situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidad prevista en el artículo 59.2. a) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

2. El personal laboral fijo que resulte integrado quedará en su categoría laboral en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad contemplada en el artículo 166 del vigente convenio colectivo único para el personal laboral al servicio de la administración de la Comunidad de Madrid (2018-2020).

3. El personal estatutario fijo que se integre quedará en su categoría de origen en la situación administrativa de excedencia por prestar servicios en el sector público prevista en el artículo 66 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. En el caso de que tuviera nombramiento de supervisora de unidad o área, continuará desempeñando este puesto con el mismo carácter.

4. El personal funcionario y laboral que, con anterioridad a su integración en una categoría estatutaria básica determinada, fuera titular de una jefatura mediante nombramiento, podrá seguir desempeñándola con carácter provisional, una vez se haya efectuado la correspondiente modificación de plantilla para su transformación en puestos estatutarios equivalentes, expidiéndose el nombramiento correspondiente.

Octavo. Situación del personal no integrado.

Conforme prevé el artículo 7 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, el personal estatutario, funcionario de carrera y laboral fijo al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria que no opte por la integración, o aquel que optando no reúna los requisitos exigidos para su concesión, continuará en el puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso el que tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal estatutario, funcionario o laboral, conforme a las normas que le sean de aplicación, y podrán ser declarados a extinguir sus puestos de trabajo.

Noveno. Transformación de los puestos de trabajo cubiertos con carácter temporal.

Las plazas o puestos de trabajo vacantes en las unidades recogidas en el apartado 3.2 de esta resolución que, a la entrada en vigor de la presente Orden, vinieran siendo desempeñados por personal estatutario, funcionario o laboral de carácter interino, se transformarán en plazas o puestos de la nueva categoría estatutaria que corresponda de Enfermero/a Especialista en Geriátrica, Pediatría o Salud Mental, procediendo a expedir al personal que las desempeñe un nombramiento estatutario temporal de carácter interino, siempre que los interesados reúnan y acrediten el requisito de titulación exigido legalmente, a excepción de las plazas ocupadas por personal laboral que mantuvo esta condición al amparo del art 6.5 de la ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que podrá optar, con carácter voluntario, a este nombramiento.

Asimismo, se expedirá un nuevo nombramiento en la nueva categoría, al personal que viniera desempeñando dichas funciones con carácter eventual, manteniendo la naturaleza eventual de dicho nombramiento. Estos nuevos nombramientos se expedirán siempre que los interesados reúnan y acrediten el requisito de titulación exigido legalmente y realicen las funciones de enfermera especialista en estas unidades.

Décimo. Adaptación de las plantillas

Una vez finalizada la integración de este personal, se efectuará las modificaciones en las plazas y puestos de las plantillas de cada uno de los centros para incluir esta integración, en los términos previstos en la

normativa de aplicación, relativa al procedimiento de modificación de las plantillas orgánicas del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

Undécimo. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo tercero. *Recursos.*

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, o bien directamente ante el Órgano jurisdiccional contencioso recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, de conformidad en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fecha:

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Enrique Ruiz Escudero

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA
PERSONAL FUNCIONARIO**

SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	CUERPO/ ESCALA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	DIPLOMADOS EN SALUD PUBLICA, ESCALA SALUD PÚBLICA, QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA GERIATRICA	A2

PERSONAL LABORAL

Grupo	Área	Nivel	CATEGORÍA	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
II	D	8	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

PERSONAL ESTATUTARIO

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	GRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	ENFERMERA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA GERIATRICA	A2

**TABLA DEHOMOLOGACIÓN ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA
PERSONAL FUNCIONARIO**

SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	CUERPO/ ESCALA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	DIPLOMADOS EN SALUD PUBLICA, ESCALA SALUD PÚBLICA, QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

PERSONAL LABORAL

Grupo	Área	Nivel	CATEGORÍA	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
II	D	8	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

PERSONAL ESTATUTARIO

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	GRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	ENFERMERA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

TABLA DE HOMOLOGACIÓN ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA DE PERSONAL FUNCIONARIO

SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	CUERPO/ ESCALA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	DIPLOMADOS EN SALUD PUBLICA, ESCALA SALUD PÚBLICA, QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA DE SALUD MENTAL	A2

PERSONAL LABORAL

Grupo	Área	Nivel	CATEGORÍA	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
II	D	8	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

PERSONAL ESTATUTARIO

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	GRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	ENFERMERA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA DE SALUD MENTAL	A2

ORDEN

NÚMERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

ORDEN /2020, DE DE , DEL CONSEJERO DE SANIDAD, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN VOLUNTARIA EN EL REGIMEN DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN LA CATEGORÍAS DE ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA GERIÁTRICA, ENFERMERÍA PEDIÁTRICA Y ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

La realidad actual de la Sanidad Madrileña, así como la creciente complejidad en la atención sanitaria, demanda la incorporación de nuevos profesionales capacitados, especializados y que cuenten con las titulaciones oportunas. A esta finalidad responde la ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, al crear en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud nuevas categorías de personal estatutario entre las que se encuentran la de enfermera especialista.

La disposición final primera 2 de la ley 9/2015, citada, habilita al titular de la Consejería de Sanidad para que regule los requisitos y condiciones de integración del personal estatutario que **con anterioridad a la presente orden, venga** desempeñando en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud las funciones correspondientes a la categoría de enfermera especialista.

Asimismo, la referida ley habilita al titular de la Consejería de Sanidad, para dictar, en el marco del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, aquellas órdenes que sean necesarias para ofertar la integración del personal funcionario y laboral que, reuniendo los requisitos de titulación, venga desarrollando en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud las funciones de las nuevas categorías estatutarias creadas en dicha Ley.

Por tanto, la presente Orden tiene por objeto convocar el proceso de integración voluntaria en las nuevas categorías estatutarias del régimen estatutario al personal estatutario fijo, o en su caso funcionario de carrera o laboral fijo de la Comunidad de Madrid, previsto en la Ley 9/2015, de 28 de

diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que **con anterioridad a la presente orden, venga** prestando servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, desempeñando las funciones correspondientes a la categoría de enfermera/o especialista.

Por otra parte, esta Orden también establece los requisitos específicos exigibles al personal incluido en su ámbito de aplicación y la tabla de homologación de la categoría afectada por este proceso de integración, en los términos y condiciones fijados en el Decreto 8/2007.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Madrileño de Salud, previa negociación en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad en las reuniones celebradas **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de conformidad con lo establecido en el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y en el artículo 50, apartado 3, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. *Objeto.*

La presente orden tiene como objeto convocar el proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación, así como fijar los requisitos específicos exigibles para la integración en la categoría Enfermero/a Especialista en Enfermería Geriátrica, en Enfermería Pediátrica o en Enfermería de Salud Mental, respectivamente y la tabla de homologación de categorías.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1.-La presente Orden será de aplicación a enfermeros/as cuyo régimen sea el de estatutario fijo, o en su caso funcionario de carrera o laboral fijo, **que con anterioridad a la presente orden vengán prestando** servicios en alguna de las unidades asistenciales de Geriátrica, Pediatría o Salud Mental de las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud que se relacionan en el apartado tercero de la presente Orden, desempeñando en ellas las funciones correspondientes a la categoría de enfermera especialista en Geriátrica, Pediatría o Salud Mental en la que solicita la integración, y que reúna los requisitos de titulación.

2.-Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Orden el personal de otras Administraciones Públicas que se encuentre desempeñando puestos directivos o en comisión de servicio en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio madrileño de Salud; el personal directivo vinculado con la Comunidad de Madrid exclusivamente mediante un contrato de alta dirección, así como

el personal laboral propio de aquellos otros centros y organizaciones vinculados al Servicio Madrileño de Salud, incluidos en la disposición adicional segunda punto dos del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.

Tercero. *Requisitos para la integración.*

El personal contemplado en el ámbito de aplicación de la presente orden podrá optar por integrarse voluntariamente en alguna de las categorías de Enfermero/a Especialista siguientes: Enfermería Geriátrica, Enfermería Pediátrica o Enfermería de Salud Mental siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- *Vinculación:* estar en posesión del nombramiento como personal estatutario fijo, funcionario de carrera o con contrato laboral fijo de la Comunidad de Madrid en la categoría de enfermera o en el caso de los funcionarios de carrera pertenecer al Cuerpo de Administración Especial de diplomados en Salud Pública (enfermera) y contar con la titulación oficial de la especialidad en la que se solicita la integración.

2.- *Desempeño de Funciones como enfermera especialista:* Desempeñar **con anterioridad a la presente orden** las funciones inherentes a la nueva categoría estatutaria de enfermera especialista, y prestar en la actualidad servicios en alguna de las unidades siguientes de cada especialidad:

a) Para la Integración como “enfermera especialista en geriatría” deberá prestar servicios en alguna de las siguientes unidades hospitalarias de Geriatría:

- Consulta externa de Enfermería Geriátrica
- Hospital de Día Geriátrico.
- Unidad de Media Estancia (UME) o Unidad de Recuperación Funcional (URF)
- Unidad Geriátrica de Agudos (UGA)
- Asistencia Geriatría Domiciliaria
- Enfermera de Valoración Geriátrica.

b) Integración como “enfermera especialista pediátrica” deberá prestar servicios en alguna de las siguientes unidades hospitalarias de Pediatría:

- Urgencias Pediátricas.
- Unidades de Hospitalización Pediátrica.
- Cuidados Críticos Pediátricos.
- Unidad de Cuidados Paliativos Pediátricos
- Hospital de Día Pediátrico.
- Neonatología.

c) Integración como “enfermera especialista en salud mental” deberá prestar servicios en alguna de las siguientes unidades hospitalarias de Salud Mental:

- Centro de Salud Mental(CSM)
- Unidad de Hospitalización Breve.
- Hospital de Día de Salud Mental.
- Equipo de Calle.
- Unidad de Rehabilitación de Salud Mental.
- Unidad de Cuidados Prolongados de Salud Mental.
- Unidades Especiales hospitalarias o ambulatorias destinadas a pacientes con patologías específicas o grupos de edad determinados.
- Consulta Externa Enfermería Salud Mental.

3.- *Situación administrativa:* Estar en situación de activo o en otra situación que conlleve la reserva de puesto por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como en la situación de servicios especiales, excedencia forzosa, excedencia para el cuidado de hijos o familiares, o excedencia por razón de violencia de género, siempre y cuando en la fecha de la declaración de la situación o excedencia correspondiente se encontrara prestando servicios con carácter definitivo, en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud desempeñando las funciones inherentes a la nueva categoría y en las unidades relacionadas anteriormente.

4.- *Titulación:* estar en posesión del título oficial de enfermera especialista que habilita para el desempeño de la categoría de Enfermero/a Especialista en Geriátrica, Pediatría o Salud Mental en la que solicita la integración. Esta categoría se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A2 de clasificación de los funcionarios públicos.

5.- *Otros:* Cumplir los restantes requisitos exigidos por la normativa vigente para ostentar la condición de personal estatutario.

6.- Los requisitos exigidos deberán ostentarse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Cuarto. *Tablas de homologación.*

A efectos de la integración en el régimen estatutario, en Anexo I a la presente Orden se recoge la tabla de homologación entre las categorías laborales y funcionariales incluidas en su ámbito de aplicación y la correspondiente categoría estatutaria.

Quinto. *Procedimiento de integración.*

1.- *Iniciación.*

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo II de esta Orden y estará disponible en el portal www.madrid.org, en la Intranet y en el departamento de personal de los correspondientes **centros sanitarios**

Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la presente Orden por la que se convoca el proceso de integración voluntaria en la categoría equivalente del régimen de personal estatutario.

Las solicitudes se dirigirán a la Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y se presentarán, junto con la documentación que debe acompañarlas, preferentemente en el Registro Electrónico de la Consejería de Sanidad o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Cuando no pudiera realizarse la presentación de la solicitud por medios electrónicos, ésta podrá presentarse en la unidad de registro de los correspondientes centros de Atención Hospitalaria, Atención Primaria y SUMMA 112 o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

La documentación requerida en el procedimiento deberá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación a excepción del DNI que aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 se consultará por medios electrónicos, excepto que expresamente no se autorice su consulta a la Administración convocante en la propia solicitud por el interesado. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de esos datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de dicho documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Junto a la solicitud los interesados deberán aportar la siguiente documentación con el fin de comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Orden:

- a) Copia del título oficial de enfermera especialista exigido para integrarse en la categoría de personal estatutario solicitada.
- b) Copia del documento nacional de identidad.
- c) Copia del nombramiento como estatutario fijo, funcionario de carrera o contrato laboral en el caso del personal laboral.
- d) Certificado expedido por el director gerente del centro donde esté prestando servicios el interesado, en el que se indiquen la unidad asistencial, funciones que realiza y fecha desde que las viene realizando.

En el supuesto de que el solicitante participe desde alguna de las situaciones administrativas diferentes a la de servicio activo, recogidas en el apartado tercero³ de la presente orden deberá presentar copia del documento o resolución por la que haya sido declarado en la situación correspondiente.

2.-Instrucción

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE de 2 de octubre.)

La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará la relación provisional del personal admitido al proceso de integración con expresión de los extremos relativos a la situación de origen e integración en la categoría profesional estatutaria correspondiente, así como la relación del personal excluido, especificando la causa de exclusión. Dichas relaciones se publicarán en los tablones de anuncios de las diferentes Instituciones Sanitarias, en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y en la sede del Servicio Madrileño de Salud, así como en la página web www.madrid.org, disponiendo los interesados de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación, a los efectos de realizar las alegaciones que consideren oportunas. A estos efectos, la renuncia a la integración solo se podrá presentar durante este plazo.

3. Finalización

El procedimiento concluirá con la aprobación de la relación definitiva del personal integrado, mediante Orden del Consejero de Sanidad, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo incluir la categoría en la que resulte integrado, la fecha de efectividad de la integración y la adscripción a la institución sanitaria donde se encuentre en situación de servicio activo o, en su caso, tenga reserva de plaza.

La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud expedirá al personal que resulte integrado, el nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría que corresponda.

Sexto. Efectos jurídicos y económicos de la integración.

1. La integración supondrá para el personal estatutario fijo que se integre, el mantenimiento de dicha condición en la nueva categoría y para el personal funcionario de carrera y laboral fijo que resulte integrado, la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría que le corresponda, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y demás normas de aplicación al personal estatutario.

2. Los efectos jurídicos y económicos de la integración serán, tal y como establece el artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno, desde la fecha en la que la Consejería de Sanidad resuelva definitivamente la convocatoria de integración.

3. En aplicación del artículo 6.2 del Decreto 8/2007, el personal funcionario de carrera y laboral fijo que se integre en la nueva categoría estatutaria que, con anterioridad percibiera retribuciones brutas en cómputo anual superiores a las correspondientes a la categoría estatutaria de integración se le reconocerá un complemento personal transitorio consistente en la diferencia entre la totalidad de las retribuciones anteriores y las que correspondan como personal estatutario. Para calcular este complemento no se consideraran las cantidades percibidas por atención continuada, guardias, productividad variable, plus de turnicidad o nocturnidad, plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad, ni la realización de horas extraordinarias ni las cantidades que en cualquier otro complemento de carácter personal tengan reconocidas, así como cualquier otro concepto retributivo que venga así recogido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid o en la orden de la Consejería de Hacienda y Función Pública por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid.

Séptimo. Situación del personal integrado.

1. El personal funcionario de carrera que se integre en esta nueva categoría estatutaria quedará en su cuerpo de procedencia, en la situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidad prevista en el artículo 59.2. a) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

2. El personal laboral fijo que resulte integrado quedará en su categoría laboral en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad contemplada en el artículo 166 del vigente convenio colectivo único para el personal laboral al servicio de la administración de la Comunidad de Madrid (2018-2020).

3. El personal estatutario fijo que se integre quedará en su categoría de origen en la situación administrativa de excedencia por prestar servicios en el sector público prevista en el artículo 66 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. En el caso de que tuviera nombramiento de supervisora de unidad o área, continuará desempeñando este puesto con el mismo carácter.

4. El personal funcionario y laboral que, con anterioridad a su integración en una categoría estatutaria básica determinada, fuera titular de una jefatura mediante nombramiento, podrá seguir desempeñándola con carácter provisional, una vez se haya efectuado la correspondiente modificación de plantilla para su transformación en puestos estatutarios equivalentes, expidiéndose el nombramiento correspondiente.

Octavo. Situación del personal no integrado.

Conforme prevé el artículo 7 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, el personal estatutario, funcionario de carrera y laboral fijo al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria que no opte por la integración, o aquel que optando no reúna los requisitos exigidos para su concesión, continuará en el puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso el que tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal estatutario, funcionario o laboral, conforme a las normas que le sean de aplicación, y podrán ser declarados a extinguir sus puestos de trabajo.

Noveno. Transformación de los puestos de trabajo cubiertos con carácter temporal.

Las plazas o puestos de trabajo vacantes en las unidades recogidas en el apartado 3.2 de esta resolución que, a la entrada en vigor de la presente Orden, vinieran siendo desempeñados por personal estatutario, funcionario o laboral de carácter interino, se transformarán en plazas o puestos de la nueva categoría estatutaria que corresponda de Enfermero/a Especialista en Geriátrica, Pediatría o Salud Mental, procediendo a expedir al personal que las desempeñe un nombramiento estatutario temporal de carácter interino, siempre que los interesados reúnan y acrediten el requisito de titulación exigido legalmente, a excepción de las plazas ocupadas por personal laboral que mantuvo esta condición al amparo del art 6.5 de la ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que podrá optar, con carácter voluntario, a este nombramiento.

Asimismo, se expedirá un nuevo nombramiento en la nueva categoría, al personal que viniera desempeñando dichas funciones con carácter eventual, manteniendo la naturaleza eventual de dicho nombramiento. Estos nuevos nombramientos se expedirán siempre que los interesados reúnan y acrediten el requisito de titulación exigido legalmente y realicen las funciones de enfermera especialista en estas unidades.

Décimo. Adaptación de las plantillas

Una vez finalizada la integración de este personal, se efectuará las modificaciones en las plazas y puestos de las plantillas de cada uno de los centros para incluir esta integración, en los términos previstos en la

normativa de aplicación, relativa al procedimiento de modificación de las plantillas orgánicas del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

Undécimo. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo tercero. *Recursos.*

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, o bien directamente ante el Órgano jurisdiccional contencioso recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, de conformidad en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fecha:

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Enrique Ruiz Escudero

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA
PERSONAL FUNCIONARIO**

SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	CUERPO/ ESCALA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	DIPLOMADOS EN SALUD PUBLICA, ESCALA SALUD PÚBLICA, QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA GERIATRICA	A2

PERSONAL LABORAL

Grupo	Área	Nivel	CATEGORÍA	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
II	D	8	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

PERSONAL ESTATUTARIO

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	GRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	ENFERMERA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA GERIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA GERIATRICA	A2

**TABLA DEHOMOLOGACIÓN ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA
PERSONAL FUNCIONARIO**

SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	CUERPO/ ESCALA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	DIPLOMADOS EN SALUD PUBLICA, ESCALA SALUD PÚBLICA, QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

PERSONAL LABORAL

Grupo	Área	Nivel	CATEGORÍA	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
II	D	8	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

PERSONAL ESTATUTARIO

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	GRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	ENFERMERA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA PEDIATRICA	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

TABLA DE HOMOLOGACIÓN ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA DE PERSONAL FUNCIONARIO

SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	CUERPO/ ESCALA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	DIPLOMADOS EN SALUD PUBLICA, ESCALA SALUD PÚBLICA, QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA DE SALUD MENTAL	A2

PERSONAL LABORAL

Grupo	Área	Nivel	CATEGORÍA	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
II	D	8	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	8	TITULADO MEDIO ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2
II	D	7	DIPLOMADO EN ENFERMERIA ESPECIALISTA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA PEDIATRICA	A2

PERSONAL ESTATUTARIO

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	GRUPO DE CLASIFICACIÓN
A2	ENFERMERA QUE REALICE FUNCIONES DE ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	ENFERMERA ESPECIALISTA EN ENFERMERIA DE SALUD MENTAL	A2